

Asesoría Jurídica

**ASUNTO: CONSULTA SOBRE EL  
CERTIFICADO MÉDICO EN IMPRESO  
OFICIAL DE LA OMC.  
OBLIGACIÓN DE UTILIZAR ESE SOPORTE  
DOCUMENTAL.**

---

Desde el Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya plantean la siguiente cuestión: Desde el conocimiento de la obligación de los médicos de expedir certificado médico, en aquellos casos en los que resulte procedente, se plantea la duda de si ese acto deben incorporarlo al impreso oficial, editado por la OMC, y en caso afirmativo cuál es la norma que contiene esta obligatoriedad.

**Qué es un certificado médico.**

Por certificado médico se entiende el documento expedido por un profesional sanitario de esta cualificación, en ejercicio de sus competencias, con el fin de dejar constancia de hechos ciertos relacionados con la salud, la enfermedad o la asistencia recibida por un paciente. Consta en ellos la garantía de la mención CERTIFICO, que le atribuye valor específico al documento.

Se expiden para cumplimentar determinadas peticiones legales que exigen la garantía de las menciones contenidas en este documento para que la persona a quien se contrae este documento pueda optar a determinados servicios, actividades o beneficios o para acreditar, de forma cualificada, circunstancias

## Asesoría Jurídica

personales o situaciones civiles (nacimiento, defunción, discapacidad, procesos morbosos o aptitud deportiva, entre otras).

Se extiende, siempre, a petición de la parte interesada a quien se refiere el documento, a esta misma, a la persona a quien ésta autoriza o a su representante legal acreditado. Con el fin de producir efectos ante terceros y con el objeto de dar fe del dato médico.

Se puede adquirir al precio de 3 euros, cantidad que con el correspondiente IVA añadido suponen 3,63 euros a percibir por el Consejo General, estando excluidos del cobro los colegios provinciales de médicos. Es uno de los pocos documentos oficiales unificados que existen en España.

Ha de ser expedido este documento en el impreso oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial, como vamos a ver más adelante.

Puede, de ser necesario, procederse en el Consejo General mencionado a la legalización del Certificado, siguiendo estos pasos:

1. Adquirir el Certificado Médico Oficial.
2. Examen facultativo y cumplimentación del documento.
3. En el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente se da fe de que el médico firmante del certificado es un colegiado en ejercicio.
4. En el CGCOM se legaliza la firma de la corporación médica provincial.

### **Los certificados médicos. Su naturaleza y significado.**

Los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial declaran como

entidad competente para la edición y distribución de los certificados médicos oficiales al Consejo General de la OMC, *cualquiera que sea la finalidad de los mismos, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y a los Colegios la distribución de aquellos dentro de su territorio*<sup>1</sup>.

Respecto de los colegiados firmantes de dichos documentos se recoge, más adelante<sup>2</sup>, una precisión al respecto: *La expedición de los Certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán, cuando proceda, los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos*. Esta cuantía no será de aplicación a las certificaciones expedidas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud ni a los certificados médicos que ya tengan establecido un régimen normativo específico<sup>3</sup>.

La obtención de los certificados, por parte de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, se reconoce como una prestación incluida en la Cartera de Servicios del mencionado Sistema, en sus distintas variantes normativamente reconocidas<sup>4</sup>: Ya la Ley General de Sanidad lo recogía en su Artículo 10.8, actualmente derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que establece, en el artículo 22, la misma norma contenida en aquél: *Todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Estos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria*.

---

<sup>1</sup> Artículo 58 de dichos Estatutos.

<sup>2</sup> Artículo 60 de los mismos Estatutos.

<sup>3</sup> Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Art. 126.

<sup>4</sup> Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Artículo 10.

## Asesoría Jurídica

La certificación es un acto médico, sometido a las exigencias recogidas en las normas estatutarias y deontológicas de la Organización Médica Colegial. Se trata de un acto documental en el que consta la Cláusula CERTIFICO que le dota del valor jurídico de un certificado y otorga un contenido testimonial de garantía y compromiso.

El Código de Deontología Médica de 2022 describe<sup>5</sup>, por su parte, la expedición de este documento como deber del médico, como ya hemos apuntado con anterioridad. Dice el precepto deontológico: *El médico tiene el deber de proporcionar un informe o un certificado sobre la asistencia prestada o sobre los datos de la historia clínica cuando sea procedente o cuando el paciente o sus representantes legales lo soliciten. Su contenido debe ser auténtico y veraz, y debe entregarse únicamente al paciente, a la persona por él autorizada o a su representante legal.*

El Estatuto Marco de las Profesiones Sanitarias (Ley 55/2003, de 16 de diciembre) recoge<sup>6</sup>, también, entre los deberes del personal estatutario de los Servicios de Salud: *Cumplimentar los registros, informes y demás documentación clínica o administrativa establecidos en la correspondiente institución, centro o servicio de salud.*

Incuestionable, por tanto, el derecho del usuario o paciente a la obtención del documento (bajo las condiciones generales concurrentes al efecto) y la correlativa obligación de expedirlo por parte del médico correspondiente, queda por determinar si ha de ser, precisamente, en el soporte papel editado por la OMC.

---

<sup>5</sup> Artículo 17.1 del mismo.

<sup>6</sup> Artículo 19 de dicha norma.

Asesoría Jurídica

## **Condicionantes a cumplir por este documento**

El certificado debe ser:

### Veraz

Tiene que ser reflejo fiel e indudable de la comprobación efectuada personalmente por el profesional que lo expide.

### Legible

Debe estar escrito de puño y letra, con grafía clara o con un formato impreso previamente que permita ser interpretado en su totalidad, evitando abreviaturas, siglas y códigos. La falta de legibilidad o inteligibilidad puede ocasionar una ulterior aclaración ante las autoridades.

### Descriptivo

Debe constar el diagnóstico que motiva la certificación y su propósito.

### Documentado

El testimonio del médico debe quedar documentado en libro de guardia, historia clínica o ficha de consultorio, de manera tal que fundamente lo expresado en el mismo y ante una eventual investigación judicial, sustente la veracidad de lo certificado.

### Limitado

Ha de expresar lo estrictamente necesario y nada más. Esta característica

## Asesoría Jurídica

hace referencia a la necesidad de aclarar en el texto del certificado la finalidad para la cual se solicita este documento, evitando de esta manera que el certificado sea utilizado con otros fines.

Formal

Los certificados se deberán cumplimentar en los documentos oficiales del Colegio de Médicos.

En el cuerpo del impreso de Certificado Médico Oficial se contiene, al final del mismo, precisamente, una NOTA con el texto siguiente:

*Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado el sello del Colegio Médico Provincial en que este Certificado sea extendido.*

El impreso del certificado se puede adquirir, con carácter general, en estancos, farmacias y en los colegios oficiales de médicos de la provincia, aunque en algunos espacios geográficos concretos no se obtienen en estancos o farmacias. En algunas comunidades autónomas se puede descargar el certificado en formato digital a través de sus páginas web.

Es interesante conocer que la Agencia Tributaria, por su parte, dispone del siguiente modelo de certificado médico, en el que puede verse que contiene una nota final idéntica a la del modelo de la OMC.

Asesoría Jurídica

  
Agencia Tributaria Departamento de Recursos Humanos

---

ANEXO V

Modelo de Certificado Médico

CONSEJO GENERAL  
DE  
COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS  
DE ESPAÑA

Derechos autorizados:  
XXX EUROS  
I.V.A. INCLUIDO

Nº 838723

Clase 1.ª  
Ordinaria  
Serie XXXXXX

CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL

Colegio de \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
en Medicina y Cirugía, colegiado en \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_  
y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que D./Dña. (\_\_\_\_\_) ,  
con DNI número (\_\_\_\_\_) , se encuentra clasificado para la realización de las tareas del  
puesto de Auxiliar de Administración e Informática, en discontinuo (donde no profesional IV del IV  
Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,  
consistentes en facilitar información telefónica y/o presencial sobre el IRPF y sobre la utilización de  
instrumentos de la Agencia Tributaria de ayuda al contribuyente en la Campaña de Renta.

Y para que en su contra donde convenga, y a instancia de  
presente Certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos  
mil \_\_\_\_\_

NOTA.- Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el  
Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado  
el sello del Colegio Médico Provincial en que este certificado sea extendido.

Según el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, ninguna otra entidad, organización o institución pública o privada, estaría habilitada para emitir los certificados médicos oficiales, fuera del ámbito del SNS y del CGCOM, de ahí que en las diferentes situaciones jurídicas, dentro del círculo, tanto público como privado, de las relaciones jurídicas, cuando nuestro ordenamiento exige conocer el estado de salud de las personas, formalmente se requiere el certificado médico oficial editado por el CGCOM (v.gr. procedimientos de selección en el ámbito de la función pública o en los distintos procedimientos electorales, a nivel nacional, autonómico o local), o, en su defecto, el informe o certificado de salud emitido por el SNS (los Servicios de Salud de las distintas Comunidades Autónomas). Con la excepción, conocida, de los certificados para

obtener los permisos de circulación y de armas, que tienen su regulación especial.

Los **certificados médicos son expedidos por los Colegios de Médicos**, empleando **los formularios editados en exclusiva por el Consejo General**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y siguientes de los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial modificado por Real Decreto 757/2006, de 16 de junio. A dicho Consejo corresponde fijar las clases de certificados, el importe de los mismos y su actualización<sup>7</sup>.

## CONCLUSIÓN FINAL

**El certificado médico sólo puede ser expedido por un facultativo en ejercicio para acreditar extremos de salud de la persona a quien se refiere el documento.**

**Es obligación deontológica y legal del médico su expedición, a petición del paciente y con carácter gratuito en el sistema público de salud, como prestación garantizada en el mismo a través de su cartera de servicios (Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre).**

**Su expedición supone un derecho del paciente (artículo 22 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del Paciente) y una correlativa obligación del médico (artículo 17.1 del Código de Deontología Médica y 19 de la Ley 55/2003, Estatuto Marco de las Profesiones Sanitarias).**

---

<sup>7</sup> <https://www.cgcom.es/servicios/certificados-medicos>

Asesoría Jurídica

**Únicamente podrá formalizarse este documento siguiendo el modelo oficial que regulan los artículos.58 y 59 del Título VI del Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial. Dicha norma tiene rango reglamentario en la jerarquía de las Fuentes del Derecho. Es Derecho Positivo y vigente y según la misma, únicamente el Consejo General de la OMC puede determinar y modificar el referido modelo. Cualquier documento que denominándose pretendidamente certificado médico no responda a esos cánones de legalidad y formalidad oficial es espurio e inválido para acreditar los extremos objeto de la certificación.**

Este es el informe del Letrado que suscribe, no obstante, la Comisión Permanente decidirá.

**Ricardo De Lorenzo Y Montero**

Madrid, 17 de Septiembre de 2025

Rfas.:  
33209/RDL/09/2025  
IC-2025/69-CGCOM